

La Gaceta N° 31 — Jueves 13 de febrero de 2003.

30981-C

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

1°— Que la casa en donde vivió Ricardo Jiménez Núñez en la ciudad de Guadalupe representa un excepcional ejemplo de la arquitectura victoriana, construida en la naciente ciudad de Guadalupe a inicios del siglo XX.

2°— Que el inmueble se construyó en 1909 y posee una estructura en madera recubierta con lámina metálica, imitando bloques de piedra, en un claro ejemplo a nivel técnico constructivo de la arquitectura en metal costarricense de influencia europea, que vino a desplazar los sistemas constructivos tradicionales heredados de la colonia (adobe y bahareque).

3°— Que la vivienda se constituye en un hito urbano de innegable valor histórico, arquitectónico, paisajístico y referencial, que merecería conservarse y ponerse en valor; dado su carácter de testimonio y documento de la consolidación urbana de la citada ciudad.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Casa de Ricardo Jiménez Núñez ubicada en la provincia de San José, distrito primero del cantón de Goicoechea, inscrito en folio real N° 125295, propiedad de José Guillermo Jiménez Montero, cédula de identidad N° 1-407-1474, Sara María Jiménez Montero, cédula de identidad N° 1-419-876, Ricardo Jiménez Montero, cédula de identidad N° 1-488-931, Álvaro Jiménez Montero, cédula de identidad N° 1-703-881 en el que la señora Isabel Jiménez Carrión, cédula de identidad N° 1-126-523 tiene derecho de un medio en el usufructo de dicho inmueble.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dos.

LINETH SABORÍO CHAVERRI. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 5747). —C-15800. — (D30981-8479).